INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.

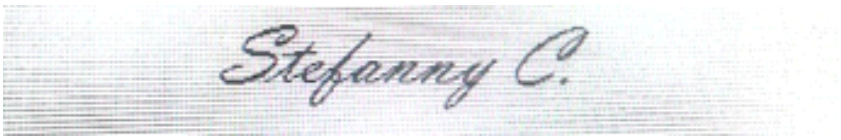

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	**Cali- Valle, Veintisiete (27) de Abril de Dos mil Veintitrés (2023)**
REFERENCIA	**Expediente No. 76001-31-05-002-2016-00364-00**
DEMANDANTE	**WILMAN FRANCISCO CONDE GORDILLO**
DEMANDADO	**ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI Y OTROS**
ASUNTO	**EMPLAZA**

AUTO INTERLOCUTORIO No.915

En el presente asunto, se tiene que en Audiencia Pública del 29 de septiembre de 2022 mediante Auto Interlocutorio No. 1240, se resolvió Vincular al proceso a la sociedad **DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLIN S.A en liquidación** NIT. **890906307-4,** en calidad de litisconsorte necesario, y la misma fue notificada por este Despacho mediante correo electrónico del 10 de octubre de 2022, al correo para notificaciones judiciales sociedad.dim.s.a@gmail.com, que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Que, mediante correo electrónico del 27 de enero de 2023, el apoderado de la parte demandante aportó constancias de notificación al correo electrónico comercial info@dim.com.co, que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Que, mediante correo electrónico del 31 de enero de 2023, se recibe por parte del demandante factura electrónica de venta de notificación a la vinculada como Litisconsorte en la dirección física Cra 58 #37 B -22. En este punto aclara el Despacho que la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que NO corresponde a la dirección física que registra en el Certificado de

Existencia y Representación Legal obrante dentro del expediente digital, la cual es Calle 9 # 43 A -31Oficina 203 Medellín.

Que este Despacho remitió notificación física a la dirección Calle 9 # 43 A -31Oficina 203 Medellín, a través de 472 el día 22 de febrero de 2023 y la misma fue devuelta el 01 de marzo de 2023, con anotación de "No reside" y "Cambio de domicilio".

Que, mediante Correo Electrónico del 01 de marzo de 2023, el apoderado de la demandante aportó memorial donde manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer dirección de correo electrónica de la vinculada, se procede a autorizar Curador Ad Litem de conformidad con las reglas de designación estipuladas en el artículo 48 numeral 7 del código General del Proceso.

Así las cosas, es necesario traer a colación lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, que indica:

"*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*."

Lo anterior, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, que indica entre otras:

"*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.*

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar."

Y a su vez el artículo 293 ibidem que señala:

"*Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o*

quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."

Así la cosas, se ordena, por Secretaría, incluir el nombre la vinculada como litisconsorte sociedad **DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLIN S.A en liquidación** NIT. **890906307-4,** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través de la página web de la Rama Judicial, en el portal Juzgado 20 laboral, y en el Registro Único de Emplazados "TYBA", por el término de quince (15) días. Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: EMPLÁCESE a la sociedad **DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLIN S.A en liquidación** NIT. **890906307-4**, en su condición de litisconsorte necesario, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, disposición aplicable por remisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social a fin de notificarle personalmente a su apoderado, el auto de vinculación a la demanda.

SEGUNDO: LIBRESE el edicto emplazatorio y por secretaria se ordena el registro correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través de la página web de la Rama Judicial, en el portal Juzgado 20 laboral, y en el Registro Único de Emplazados "TYBA", por el término de quince (15) días. Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023

En **Estado No.040** se notifica a las partes la presente providencia.

Stefanny C.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA